

Sabanalarga, Atlántico, 14 de octubre de 2021

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2021-00318-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

Darío Guerrero Yépez

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Darío Guerrero Yépez** en el cual la apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvese resolver. El secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 14 de octubre de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la entidad demandante Dr. Alfredo García Barraza presenta solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación seguido en contra de **Astrid María Pacheco Cuentas** con fundamento en el artículo 461 de C G P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación dentro del proceso iniciado por **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba – Coopvipeba** en contra de **diario Guerrero Yépez** solicitud esta presentado por el Apoderada judicial demandante con facultades para este etapa procesal Dr. Alfredo García Barraza con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Oficiése en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 126 DE
FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90ef0731f3d4747cb369a7cc26bb4804c951b987938990ee595e1960ffe11014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 14/10/2021 11:08:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>